

De la otra, D., mayor de edad, con domicilio en, calle número y DNI

Intervienen, el primero como vendedor (3)

El segundo como comprador (4)

Ambas partes declaran expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden APA por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cosecha de limones con destino a su comercialización en fresco que registró durante la campaña 2005/2006.

Dicen:

1. Que D., es propietario de la cosecha de limones variedad, pendiente de recolección en las siguientes fincas:

Polígono	Parcela	Superficie (Has.)	Término Municipal	Producción Total Estimada

2. Objeto y Precio del contrato.-De la cosecha estimada referida en el punto 1.º, el objeto del presente contrato de compraventa lo conforman los limones destinados a la comercialización en fresco, que deberán responder a las siguientes características:

1. Limones de Calibres de a (especificar los calibres en letra, de acuerdo con la siguiente tabla).

Tabla de calibres:

Calibre 6 (48-57 mm)	Calibre 4 (58-67 mm)	Calibre 2 (68-78mm)
Calibre 5 (53-62 mm)	Calibre 3 (63-72mm)	

2. Categoría Extra ó I, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1799/2001 por el que se establecen normas de comercialización de Cítricos:

Categoría Extra: Los limones de esta categoría deberán ser de calidad superior y presentarán el aspecto exterior y las características de desarrollo, forma y color que sean propios de la variedad o del tipo comercial al que pertenezcan.

Estos cítricos no podrán presentar defectos, salvo ligerísimas alteraciones superficiales que no afecten al aspecto general del producto ni a su calidad, conservación o presentación en el envase

Categoría I: Los limones de esta categoría deberán ser de buena calidad y presentarán las características que sean propias de la variedad o del tipo comercial al que pertenezcan

No obstante podrán admitirse los defectos leves que se indican a continuación, siempre que éstos no afecten al aspecto general del producto ni a su calidad, conservación y presentación en el envase:

Ligeras malformaciones,

Ligeros defectos de coloración,

Ligeros defectos de epidermis producidos durante la formación del fruto, como, por ejemplo, incrustaciones plateadas o quemaduras,

Ligeros defectos cicatrizados de origen mecánico, como, por ejemplo, señales de granizo, rozaduras o golpes sufridos durante la manipulación

La fruta que no responda a las características señaladas se considera que tiene como destino la transformación.

La selección de los limones recolectados por categorías se realizará en: la finca/en la central de acondicionamiento (6)

El precio de los limones objeto del contrato se establece en €/kg (IVA incluido/más IVA) (6). Del importe de la compraventa, se descontarán los gastos de recolección y transporte de los limones destinados a transformación, que se estima en €/Kg.

3. Compromiso de comercialización de limones con destino a zumo entre el agricultor tercero y una Organización de Productores.-Que el vendedor manifiesta que (ha vendido/vende) (6) la parte de la referida cosecha destinada a la transformación industrial en zumo estimada en kgs, de acuerdo con los términos que refleja el Contrato n.º suscrito entre la Industria y la Organización de Productores n.º (habiendo sido adherida/se va a adherir) (6) en dicho Contrato con arreglo a los dispuesto en los Reglamentos (CE) 2202/96 y (CE) 2111/2003 correspondientes, especialmente el Apartado 3 del Artículo 15 del Reglamento (CE) 2111/2003 concerniente a «la totalidad de la producción de cítricos entregada a las empresas de transformación»

4. Fecha Límite de recolección.-Que la cosecha objeto de esta compraventa deberá ser recogida y retirada por el comprador de manera diligente antes del día (7)

5. Forma de Pago.-El importe de la compraventa se pagará por el comprador de la forma siguiente:

En su caso, como cantidad a cuenta Euros

Se liquidará la operación de compra de la cosecha que se haya considerado incluida en las condiciones estipuladas en el punto 2. de este contrato, siempre antes de (8) días después de la fecha límite de recolección (7)

6. Información sobre Tratamientos Fitosanitarios.-El vendedor se obliga a comunicar al comprador cuando éste lo requiera la siguiente información sobre los tratamientos fitosanitarios realizados: fechas, materias activas, nombre comercial y dosis empleadas.

7. Comisión de Seguimiento. Funciones y Financiación.-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional ALLIMPO, formada paritariamente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor y comercial a razón de cero Euros/Tm. de limón contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

8. Arbitraje.-Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de este contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación séptima, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

9. El comprador y el vendedor se obligan a (9)

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad y lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

El vendedor,

El comprador,

INSTRUCCIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE COSECHA

(1) y (2)	Rellénes con lugar y fecha.
(3) y (4)	Es muy importante hacer constar si el vendedor actúa en nombre propio o del dueño de la finca (Ej.: Administrador, Encargado). El comprador deberá concretar si es por cuenta propia o para otra persona o comercio en su calidad de corredor, gerente o persona autorizada. En este caso se deberá hacer constar, además, el nombre, domicilio y NIF de la persona o sociedad.
(5)	Los calibres y categoría se fijarán según las normas de calidad vigentes en la UE.
(6)	Tachar lo que no proceda.
(7)	Hacer constar con toda claridad la fecha tope de recogida.
(8)	Fijar número de días a pagar tras la fecha límite de recolección.
(9)	Aquí el comprador y el vendedor podrán incluir otras cláusulas si lo desean.

MINISTERIO DE CULTURA

13715

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas para la realización de largometrajes que incorporan nuevos realizadores para la realización de obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación, en la convocatoria del año 2005.

Por Resolución de 20 de diciembre de 2004 (BOE de 7 de enero de 2005) se convocaron las ayudas para la realización de largometrajes que incorporan nuevos realizadores y para obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación, al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, y en el artículo 11 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

De conformidad con lo establecido en el punto 2, apartado sexto de la citada Resolución, el Pleno del Comité de Expertos en su reunión del día 30